

Lozano Atuesta

Abogados Asociados

Nit: 830.116.654-7

JUZGADO 34 CIVIL CTO.

3 MAR'20 11:07 AM

Fada H...
3 fls

Señores
JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: SOLIDDA GROUP S.A.S.
DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2010-280
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando como apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso que cito en referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto prolado 27 de febrero de 2020, notificado a las partes por anotación en el estado del 28 de los mismos mes y año. Mediante la impugnación que formulo pretendo que se revoque la decisión de poner en conocimiento de las partes el dictamen rendido por el perito MARCO ANTONIO ALARCÓN CESPEDES y se ordenó correr traslado de conformidad con el art. 228 del C.G.P., para que en su lugar se corra traslado en la forma indicada por el art. 238 del C.P.C. La anterior petición tiene apoyo en los siguientes antecedentes:

1. Mediante auto de 19 de junio de 2018 se ordenó el dictamen pericial en los siguientes términos:

“Se decreta el dictamen pericial con intervención de perito financiero – contable, para lo cual se designa a GABRIEL GORDILLO de la lista de Auxiliares de la Justicia.

...

Comuníquese de manera inmediata mediante telegrama a los Auxiliares de la Justicia designados, advirtiéndoles que deben tomar posesión del cargo y dentro de los diez (10) días siguientes, presentar el dictamen, con el fin de poder darle el trámite establecido en el artículo 238 del C.P.C. y para que en la fecha de la audiencia se encuentre en firme (sic) dicho dictamen.” (El subrayado es mío)

2. En el acta de diligencia de posesión del perito MARCO ANTONIO ALARCÓN se insertó lo siguiente:

“12.2 Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulad por el Artículo 236, Numeral 3, del C.P.C.

...

.13 Gastos de pericia solicitados (Artículo 236, Numeral 5, del C.P.C.)” (El subrayado es mío)

3. Acorde con los antecedentes reseñados, resulta evidente que la prueba pericial fue decretada al amparo del Código de Procedimiento Civil, el perito se posesionó bajo la misma normatividad y por lo tanto, en mi concepto el traslado de la experticia debe surtirse en los términos que contempla el citado Código y no como lo tiene previsto el Código General del Proceso.
4. No huelga anotar al Despacho que es bien diferente la forma de contradicción del dictamen, según se trate de uno u otro Estatuto Procesal. Mientras a la luz del Código de Procedimiento Civil proceden aclaraciones y objeciones, entratándose del Código General

del Proceso lo pertinente es citar al perito a audiencia de contradicción y/o presentar un dictamen de contradicción.

Por lo brevemente expuesto solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se ordene correr traslado en la forma que contempla el art. 238 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



SANTIAGO LOZANO ATUESTA
C.C. No.: 19.115.178 de Bogotá
T.P. No.: 14684 del C.S.J